SANTIAGO,

OFICIO CIRCULAR Nº003992

8 8 .VON 8 -

Para todos los Fondos de Crédito Universitario.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado necesario aclarar lo señalado en el penúltimo párrafo de la Circular N° 817 del 31 de Agosto de 1988, en lo referente a la 
presentación de los estados financieros referidos al 31 de Diciembre de 
1987, en el sentido de que estos no deben ser auditados por auditores 
externos independientes inscritos en el Registro de Auditores de esta 
Superintendencia. Esta obligación establecida en la sección i de la referida circular se aplica a contar de los estados financieros referidos 
al 31 de diciembre de 1988.

Por otra parte, y considerando que a la fecha existen Fondos de Crédito Universitario que no han dado cumplimiento al envío de información establecido en la Circular N° 819 del 31 de Agosto de 1988, se ha estimado conveniente prorrogar hasta el 30 de Noviembre de 1988 la presentación de los antecedentes en cuestión.

El envío de la referida información fuera del plazo aquí fijado dará lugar a la aplicación de las sanciones que legalmente correspondan, según lo prescribe el Decreto Ley N° 3538 de 1980.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE